LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Municipalidad Provincial
de Abancay

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0347-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

ABANCAY-ABANCAY-APURIMAC

"PAGO DE CONVENIO COLECTIVO A SUBGERENTES DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY"

PERÍODO

1 DE ENERO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2021

TOMO I DE I

APURIMAC - PERÚ

24 DE SETIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0072021203470 0

000001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 007-2021-2-0347-SCE

"PAGO DE CONVENIO COLECTIVO A SUBGERENTES DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control Específico y alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	4
	5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR Pago por convenio colectivo a subgerentes de confianza al margen de la normativa, ocasionó perjuicio económico a la Entidad.	6
III.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	21
IV.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	21
V.	CONCLUSIONES	22
VI.	RECOMENDACIONES	22
VII.	APÉNDICES	22

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 007-2021-2-0347-SCE

"PAGO DE CONVENIO COLECTIVO A SUBGERENTES DESIGNADOS EN CARGOS DE CONFIANZA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2019 AL 28 DE FEBRERO DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0347-2021-001, iniciado mediante oficio n.° 0216-2021-OCI-MPA-AP de 9 de agosto de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, modificada con Resolución de Contraloría n.° 140-2021-CG de 24 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el pago por convenio colectivo otorgado a subgerentes de la Municipalidad Provincial de Abancay, se efectuó de conformidad a la normativa aplicable.

Objetivo específico:

Establecer si el pago por convenio colectivo otorgado mediante planilla adicional a subgerentes de la Municipalidad Provincial de Abancay correspondiente al periodo 2019, se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

La materia a examinar comprende la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, relacionada al pago a subgerentes designados en cargos de confianza correspondiente al periodo 2019, por concepto de convenio colectivo según Resolución de Alcaldía n.° 492-2012-A-MPA, a través de la "Planilla adicional para los subgerentes de la Municipalidad Provincial de Abancay", pese a que dichos empleados de confianza se encontraban excluidos de los alcances del derecho de negociación colectiva y consiguientemente de los derechos que éste origina, de acuerdo a lo que se desprende del mandato constitucional además de ser nulos e inaplicables de acuerdo a las normas sobre la materia.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 1 de enero de 2019 al 28 de febrero de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

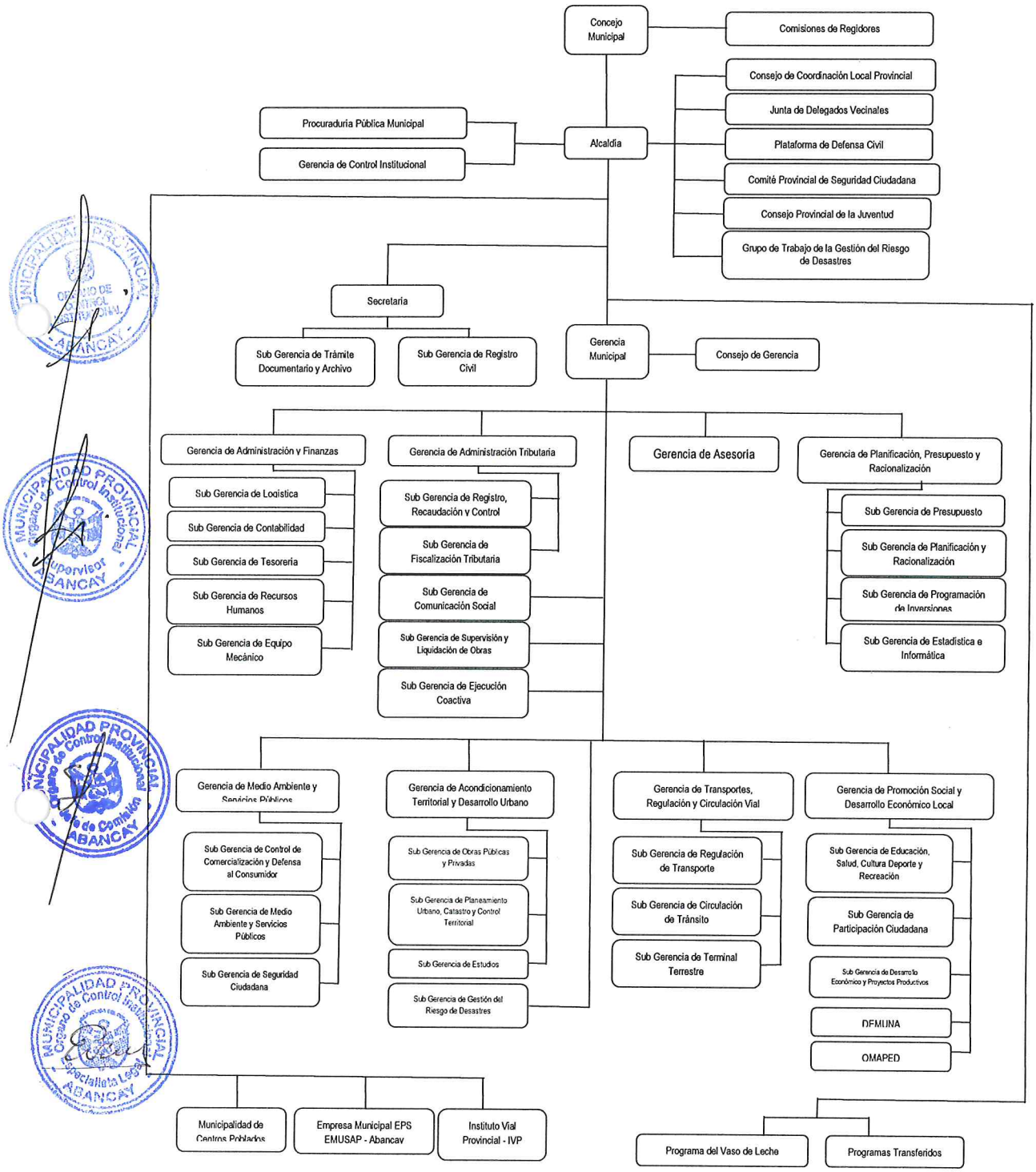
4. De la entidad o dependencia

La Entidad es un organismo de gobierno local que emana de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo establecido en la Constitución Política del Perú; su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley n.º 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades de 27 de mayo de 2003.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Provincial de Abancay:

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2016.CM-MPA



Fuente: Ordenanza Municipal n.º 013-2016-CM-MPA de 28 de junio de 2016, mediante la cual la Municipalidad Provincial de Abancay aprobó su Estructura Orgánica y Organigrama.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

PAGO POR CONVENIO COLECTIVO A SUBGERENTES DE CONFIANZA AL MARGEN DE LA NORMATIVA, OCASIONÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD.

De la revisión y análisis a la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Abancay, en adelante la "Entidad", relacionada al pago derivado de convenio colectivo, se evidenció que mediante Resolución de Alcaldía n.° 492-2012-A-MPA de 10 de agosto de 2012, se aprobó el convenio colectivo 2013, incorporando ilegítimamente un pedido y un acuerdo ampliatorio para incluir el pago de bonificación de S/ 400,00 para gerentes y S/ 200,00 para subgerentes de forma mensual y permanente, pago que no correspondía, porque los funcionarios y empleados de confianza están excluidos del derecho de negociación colectiva y de los beneficios que se alcancen a través de él; sin embargo, la administración municipal del periodo 2019 - 2022 pagó con planilla adicional tales bonificaciones a subgerentes por el ejercicio 2019, en cuyo trámite participaron el Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Finanzas, Subgerente de Recursos Humanos y Responsable de Remuneraciones.

Tales hechos, se encuentran al margen del artículo 42° de la Constitución Política del Perú; asimismo, de los artículos 40° y 44° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, donde establecen que los derechos de sindicalización no alcanzan a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza, siendo nulos los acuerdos adoptados en violación de dicho dispositivo; igualmente, inobservaron lo dispuesto en el informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, emitido con carácter vinculante por la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, donde concluye que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por tanto, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, así como el personal de confianza y directivos de las municipalidades, por lo que, a dichos empleados no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.

Del mismo modo, se vulneró el artículo 6º de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que regula la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, entre otras.

Los hechos descritos ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 30 906,66, originado por el accionar de funcionarios de la Entidad, quienes al margen de la Constitución, las leyes y normas conexas aprobaron bonificación para subgerentes por el período 2019 aplicando ilegítimamente el "Pedido de ampliatoria como acuerdo" del Acta Final del Convenio Colectivo de Trabajo 2013, con lo cual también incumplieron sus funciones, conforme se revela a continuación:

1. Antecedentes

El artículo 42° de la Constitución Política del Estado[1] establece: *"Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza (…)"*.

La norma fundamental respecto a la función pública, reconoce el derecho de sindicalización de los servidores públicos, excluyendo a los funcionarios del Estado, entre ellos a los que tienen poder de decisión o aquellos que desempeñan cargos de confianza o de dirección. Así, en torno al derecho de sindicalización queda claro que se encuentra reservado para los servidores públicos, excluyéndose a los funcionarios de confianza. En la misma orientación lo establece el artículo 2° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM -respecto al derecho de los servidores a constituir sus organizaciones sindicales-, que armoniza con la anotada disposición constitucional; pues, señala que: *"No están comprendidos en los alcances del presente Decreto Supremo, (…), los funcionarios del Estado con poder de decisión o que desempeñen cargos de confianza, (...)"*.

En la misma línea, el artículo 40° de la Ley N° 30057[2] Ley del Servicio Civil, establece que: *"Los derechos colectivos de los servidores civiles son los previstos en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú. No están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza."* Asimismo, el literal e) del artículo 44° del anotado cuerpo legal, que señala:

> *"La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:*
> *(…)*
> *e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.*
> *Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo."*

En este contexto, es claro que el derecho de sindicalización y su ejercicio motivan, entre otras cosas, las negociaciones colectivas con los representantes de las respectivas instituciones, teniendo entre sus objetivos defender los derechos de sus miembros (de sindicato), obtener el mejoramiento cultural de los mismos, contribuir al mejor desenvolvimiento y eficacia de la función pública, de acuerdo al artículo 4° del Decreto Supremo n.° 003-82-PCM.

Tanto en la Constitución como en las leyes, se establecen restricciones para la sindicalización de los funcionarios y servidores de confianza[3], razón por la cual, cualquier negociación desarrollada por organizaciones sindicales son aplicables a sus miembros, y los actos que se aparten de aquellas disposiciones constituyen transgresiones o desviaciones del marco constitucional y legal, pues no se identifican dispositivos habilitantes para generar negociaciones entre funcionarios públicos y las Entidades, permitiéndoles incrementos o bonificaciones a través de negociaciones colectivas, ya que es prerrogativa reconocida únicamente para los sindicatos sin alcanzar a los funcionarios públicos así

1 Constitución Política del Perú de 1993.
2 Vigente desde el 5 de julio de 2013.
3 Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057.
Artículo 3. Definiciones
a) Funcionario público. Es un representante político o cargo público representativo, que ejerce funciones de gobierno en la organización del Estado. Dirige o interviene en la conducción de la entidad, así como aprueba políticas y normas.
b) Directivo público. Es el servidor civil que desarrolla funciones relativas a la organización, dirección o toma de decisiones de un órgano, unidad orgánica, programa o proyecto especial. También comprende a los vocales de los Tribunales Administrativos.
(…)
e) Servidor de confianza. Es un servidor civil que forma parte del entorno directo e inmediato de los funcionarios públicos o directivos públicos y cuya permanencia en el Servicio Civil está determinada y supeditada a la confianza por parte de la persona que lo designó. Puede formar parte del grupo de directivos públicos, servidor civil de carrera, o servidor de actividades complementarias. Ingresa sin concurso público de méritos, sobre la base del poder discrecional con que cuenta el funcionario que lo designa. No conforma un grupo y se sujeta a las reglas que correspondan al puesto que ocupa.

como al personal de confianza y directivos de las entidades públicas, aspecto que ha señalado con carácter vinculante la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, a través de la conclusión 3.2 del informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014[4] al examinar las nociones generales respecto al ámbito de aplicación de los convenios colectivos celebrados en el régimen público.

2. Pago por convenio colectivo a subgerentes de la Entidad, al margen de las normas e informes precedentes emitidos por el Órgano de Control Institucional, aplicado y pagado ilegítimamente por el periodo 2019.

Aprobación de convenio colectivo en la Entidad y pago a funcionarios.

Mediante oficio n.° 010-JSP/SG/SITRAMUN-ABANCAY-2012-MPA de 28 de marzo de 2012 **(Apéndice n.° 4)**, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores de la Entidad, alcanzó a la Gerencia Municipal su pliego petitorio para el ejercicio del año 2013[5]; y luego de los trámites administrativos, con Resolución de Alcaldía n.° 443-2012-A-MPA de 6 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 4)**, se designó la comisión paritaria para negociar el pliego de peticiones, que posteriormente derivó en la suscripción del Convenio Colectivo 2013 de 18 de julio de 2012 **(Apéndice n.° 4)**. En este convenio sin mediar justificación o documento que lo formalice, aparece entre los acuerdos que no correspondían a la petición del sindicato, el siguiente pedido y acuerdo ampliatorio:

> *"PEDIDO DE AMPLIATORIA COMO ACUERDO*
> *La Municipalidad Provincial de Abancay, conviene en otorgar una bonificación de S/. 400.00 para los Gerentes y S/. 200.00 para los Sub Gerentes, el mismo que tendrá vigencia a partir de enero del año 2013, de manera mensual y permanente; Este acuerdo no tiene alcance en el caso de trabajadores nombrados no sindicalizados".* (Sic)

Esta parte del acuerdo fue ilegitimo al no estar contemplado en el inicial pliego petitorio y la voluntad del sindicato; sin embargo, con informe n.° 100-2012-GM-MPA de 2 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 4)**, el Gerente Municipal solicitó al Alcalde la emisión de la resolución del convenio colectivo, y en mérito a ello mediante Resolución de Alcaldía n.° 492-2012-A-MPA de 10 de agosto de 2012 **(Apéndice n.° 4)**, se resolvió entre otros ***"(...) APROBAR EL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 2013".***

Informes precedentes emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Entidad.

Basándose en el convenio colectivo aprobado por la Entidad, se pagaron bonificaciones de S/ 400,00 y S/ 200,00 a gerentes y subgerentes respectivamente, que fueron observados por el Órgano de Control Institucional con informe de control n.° 003-2014-2-0347[6], que se remitió al titular de la Entidad con oficio n.° 031-2015-OCI-MPA-AP el 18 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 5)**; y en mérito a dicho

[4] III. Conclusiones
"(...) 3.2 La posición de SERVIR sobre el particular es que están excluidos del derecho de sindicalización, por mandado constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo con la Ley Marco del Empleo Público (incluido el alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, **por lo que, a dichos servidores no les alcanzan los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.**" (énfasis agregado)
Para descargar el citado informe, ingresar al siguiente Link: https://www.servir.gob.pe/rectoria/informes-legales/listado-de-informes-legales

[5] A través del cual adjuntó el Proyecto de Pacto Colectivo para el Ejercicio Presupuestal 2013 cuyos petitorios se detallan a continuación:
"**DEMANDAS ECONÓMICAS**: 1. Incremento de la remuneración Básica en forma mensual y permanente para todos los servidores sindicalizados (...)
DEMANDAS LABORALES: 1. Ratificar la vigencia de los Pactos Colectivos celebrados con anterioridad (...). 2. Los contratos de personal nuevo sea en casos necesariamente requeridos (...). 3. Inclusión en planilla de remuneraciones los montos otorgados vía pacto colectivo de años anteriores (...). 4 Recategorización y Nivelación de Remuneraciones (...). **DEMANDAS DE CARÁCTER SOCIAL**: 1. Asignación de Presupuesto para capacitación permanente del personal nombrado y permanente (...). 2. Asignación de Presupuesto para festividades, compromisos, eventos, jornadas y otros (...).
DEMANDAS SINDICALES: 3 Adjudicación de local sindical y esparcimiento (...). 4. Administración de los SS.HH. del terminal Terrestre (...)"

[6] Informe denominado "Irregularidades en la utilización de los recursos asignados".

informe, el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, impuso sanción a gerentes y subgerentes[7] al haber determinado responsabilidad administrativa funcional en la aprobación y el otorgamiento de las bonificaciones a funcionarios y empleados de confianza, declarando que los pagos eran contrarios al marco legal; pronunciamiento firme que fue notificado a la Entidad el 25 de mayo de 2017, mediante cédula de notificación n.° 738-2017-CG/TSRA/STTS **(Apéndice n.° 7)**.

No obstante que los funcionarios y empleados de confianza se encontraban excluidos de los alcances del derecho de negociación colectiva, y además existía un informe de control que observó dichos pagos junto a una resolución firme de sanción administrativa funcional, durante la gestión municipal 2015 al 2018, se continuó pagando al amparo de dicho convenio colectivo 2013 a gerentes y subgerentes de la Entidad.

Respecto a estos hechos, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay, emitió otro Informe de Control Específico codificado con el N° 030-2020-2-0347-SCE de 30 de setiembre de 2020, que fue comunicado al titular de la Entidad mediante oficio n.° 308-2020-OCI-MPA-AP de 2 de octubre de 2020, publicado en el portal de la Contraloría General de la República[8].

Trámite de nuevo pago por convenio colectivo a los subgerentes por el periodo 2019.

No obstante que la Entidad tuvo conocimiento previo del informe emitido por el Órgano de Control Institucional antes del 2019, se evidenció que la actual gestión edil (periodo 2019-2022) retomó el pago a los subgerentes de la Municipalidad Provincial de Abancay entre enero y diciembre de 2019, conforme a la secuencia de hechos que se detallan a continuación:

- Con documento sin número de 10 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, José Antonio Quintana Jiménez, Gerente de Administración Tributaria, solicitó al Alcalde el pago de bonificación al cargo. En su solicitud señaló:

 "(…) de conformidad a la Resolución de Alcaldía N° 492-2013-A-MPA de fecha de 10 de agosto del 2012, que aprueba el Convenio Colectivo de trabajo 2013, suscrito el 18 de julio de 2012, parte Pedido Ampliatoria del Acta, establece: Una Bonificación de S/.400.00 para los Gerentes y S/. 200.00 para los Sub Gerentes, el mismo que tiene vigencia a partir del 2013, en atención a lo antes señalado SOLICITO EL PAGO DE LA BONIFICACIÓN DEJADA DE PERCIBIR DESDE ENERO DEL PRESENTE AÑO 2019 DE S/ 200.00 HASTA EL MES DE MAYO COMO SUB GERENTE Y S/. 400.00 A PARTIR DEL MES DE JUNIO COMO GERENTE (…)"

Al respecto, el despacho del Alcalde mediante proveído de 10 de diciembre de 2019 derivó a la Gerencia Municipal; esta a su vez, dio proveído el 26 de diciembre de 2019 a Gerencia de Administración y Finanzas, señalando: *"Para su evaluación y atención según corresponda. Considerar si el beneficio aplica a todos los funcionarios"*; la que a su vez, el 26 de diciembre de 2019 emitió proveído[9] a la Subgerencia de Recursos Humanos[10], indicando: "*Su informe técnico según corresponda."*

[7] Sanción impuesta en primera instancia mediante la Resolución n.° 002-216-2016-CG/SAN de 3 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 6)**, que fue confirmada por el Tribunal Superior de Responsabilidades Administrativas con Resolución n.° 059-2017-CG/TSRA-Primera Sala de 15 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 7)**.

[8] El informe de control en referencia puede visualizarse a través del "Buscador de Informes de Servicios de Control" a través del siguiente enlace: (https://apps8.contraloria.gob.pe/SPIC/srvDownload/ViewPDF?CRES_CODIGO=2020CPO034700031&TIPOARCHIVO=ADJUNTO)

[9] Documento al que se le asignó el registro n.° 12146, de acuerdo al cuaderno de trámite documentario de la Gerencia de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 9)**.

[10] Documento al que se le asignó el registro n.° 6736, de acuerdo al cuaderno de trámite documentario de la Subgerencia de recursos Humanos **(Apéndice n.° 10)**.

- Por otro lado, con documento sin número de 20 de diciembre de 2019[11] **(Apéndice n.° 8)**, Fredy Garriazo Chirinos, Subgerente de Planificación y Racionalización y Luz Krupskaia Molina Garrafa, Subgerente de Presupuesto, conjuntamente solicitaron a Sheyla Moreano Merino, Subgerente de Recursos Humanos, el pago de S/ 200,00 correspondiente a bonificación por responsabilidad al cargo. En su solicitud señalaron:

 "Que, con Resolución de Alcaldía N° 195-2019-MPA-A, designan al CPC Fredy Garriazo Chirinos, en el ***CARGO ESTRUCTURAL SUBGERENTE DE PLANIFICACIÓN Y RACIONALIZACIÓN****, que desde el 5 de julio del 2019, vengo asumiendo dicho cargo, por lo que solicito el pago por responsabilidad al cargo de S/ 200,00 soles mensuales desde la fecha de mi designación, que son 6 meses y suman el monto de 1,200.00 soles.*

 Que, con Resolución de Alcaldía N° 004-2019-MPA-A, designan al CPC Krupskaia Molina Garrafa, en el ***CARGO ESTRUCTURAL SUBGERENTE DE PRESUPUESTO****, que desde el 6 de febrero de 2019, vengo asumiendo dicho cargo, por lo que solicito el pago por responsabilidad al cargo de S/. 200.00 soles mensuales, desde la fecha de mi designación, que son 11 meses y suman un monto de 2,200.00 soles."*

Ante las solicitudes de pago de bonificación por responsabilidad al cargo presentados por estos tres funcionarios de la Entidad; Sheyla Moreano Merino, Subgerente de Recursos Humanos mediante carta n.° 1237-2019-SGRH-GAF-MPA de 27 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó a William Dávalos Sullcahuamán, Gerente de Asesoría Jurídica de la Entidad, opinión legal sobre el pago de bonificación por responsabilidad al cargo, remitiéndole las correspondientes solicitudes; no obstante que, la Subgerencia de Recursos Humanos es la unidad especializada obligada a conocer la normativa en materia de gestión de recursos humanos de acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 0002-2014-SERVIR/GDSRH[12]; y de aplicar el informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-SERVIR, que tiene carácter vinculante, donde señala que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos; así como, el personal de confianza y directivo de las municipalidades; por lo que, a dichos servidores no les alcanzaban los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales; además que la Subgerencia de Recursos Humanos debía coordinar estrechamente sus actividades con el SERVIR al ser el ente rector en la materia.

Por otro lado es importante precisar que también era función de la Subgerente de Recursos Humanos la dirección, coordinación ejecución y control de procesos y actividades del sistema de personal en la Entidad; así como la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal, de acuerdo a lo establecido en los literales a) y k) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones[13] de la Entidad.

[11] Documento al que se le asignó el registro n.° 6642, de acuerdo al cuaderno de trámite documentario de la Subgerencia de recursos Humanos **(Apéndice n.° 10)**.

[12] Directiva n.° 0002-2014-SERVIR/GDSRH- "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 238-2014-SERVIR-PE, que establece:

5. Disposiciones Generales

(...)

g) Oficina de Recursos Humanos o las que hagan sus veces*: es la unidad orgánica responsable de la gestión de los recursos humanos en las entidades que implementa las disposiciones que emita SERVIR como ente rector del Sistema.*

(...)

5.2 Rol de las Oficinas de Recursos Humanos en el Sistema

Las oficinas de recursos humanos se encargan de ejecutar e implementar las normas y lineamientos dictados por SERVIR en sus entidades; asimismo emiten lineamientos y políticas internas para la gestión de los procesos del Sistema dentro de su entidad en concordancia con los objetivos organizacionales de la misma.

[13] Estas disposiciones internas son concordantes con los mismos literales del numeral 59 del Manual de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010.

Prosiguiendo el trámite, la Subgerente de Recursos Humanos remitió los documentos a la Gerencia de Asesoría Jurídica sin precisar la materia específica sobre la cual requería opinión, no obstante sus funciones en torno a los derechos de personal (Funcionarios y servidores públicos). Así, William Dávalos Sullcahuamán, Gerente de Asesoría Jurídica, mediante carta n.° 156-2019-GAJ-MPA de 27 de diciembre de 2019[14] **(Apéndice n.° 8)**, respondió a la Subgerente de Recursos Humanos, señalando:

> *"(…)*
> *1.- La Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto (vigente desde diciembre de 2004), sobre la aprobación de conceptos remunerativos en los gobiernos locales, establecía que estos se financiaban con los ingresos corrientes de cada Municipalidad, y su importe era fijado a través del procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 070-85-PCM.*
>
> *2.- Los convenios colectivos vigentes celebrados al amparo del Decreto Supremo N° 070-85-PCM en los gobiernos locales (con anterioridad a la vigencia de la Ley N° 30057), no podrían ser dejados sin efecto por las normas de la Ley del Servicio Civil, toda vez que un convenio colectivo no puede ser dejado sin efecto por una Ley posterior de conformidad con los fundamentos 3 y 4 de la Sentencia del Tribunal Constitucional contenida en el Exp. N° 02980-2007-PA/TC.*
>
> *3.- Teniendo en cuenta que el pago por responsabilidad al cargo aprobado por el convenio colectivo 2012 y Resolución de Alcaldía N° 492-2012-A-MPA de fecha 10 de agosto de 2013, mantiene su vigencia al no haber sido modificado o dejado sin efecto.*
> *(…)"*

Del texto, se advierte que William Dávalos Sullcahuamán, Gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión, sin observar que los funcionarios y servidores de confianza, se encuentran excluidos del alcance de los convenios colectivos, de acuerdo a lo establecido por el artículo 42° de la Constitución Política del Perú, que establece: *"Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza"*, y lo prescrito en los artículos 40° y 44° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil[15], que señala entre otros que los derechos colectivos de los servidores civiles son los establecidos en la Constitución Política del Perú, y no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza; asimismo, que es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.

Asimismo, en su opinión no consideró la prohibición establecida en el artículo 6º de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que regula la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, entre otras.

En éste sentido, el Gerente de Asesoría Jurídica, soslayó emitir con precisión su informe técnico jurídico – legal, sesgando su opinión al no interpretar sistemáticamente las normas a partir de las disposiciones constitucionales, leyes y demás intervinientes, de acuerdo a sus funciones establecidas en los literales a), b) y d) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad[16] para que la subgerencia de Recursos Humanos y la gestión municipal apliquen correctamente los dispositivos legales y administrativos en la Entidad.

Así, apoyándose en la opinión de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Sheyla Moreano Merino, Subgerente de Recursos Humanos, con informe n.° 835-2019-SGRH-GAF-MPA de 27 de diciembre

[14] Documento al que se le asignó el registro n.° 6784, de acuerdo al cuaderno de tramite documentario de la Subgerencia de recursos Humanos **(Apéndice n.° 10)**.
[15] Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 3 de julio de 2013, a mérito del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final.
[16] Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010.

de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó a Milton Pachacama Marín, Gerente de Administración y Finanzas, la autorización para elaborar planillas de pago, adjuntando el expediente de los servidores Fredy Garriazo Chirinos, Luz Krupskaia Molina Garrafa y José Antonio Quintana Jiménez. En respuesta, el Gerente de Administración y Finanzas mediante informe n.° 1012-2019-GAF-MPA con fecha de recepción de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, solicitó a Edgar Montalvo Guevara, Gerente Municipal, la autorización para el pago, haciendo extensivo -sin solicitudes previas de los demás beneficiarios- a los Gerentes y Subgerentes de la Entidad, conforme señala: *"Pago de la bonificación por responsabilidad al cargo de Gerentes y Sub Gerentes de la Municipalidad Provincial de Abancay, asimismo se cuenta con la opinión legal de la gerencia de Asesoría Legal, dando a conocer que a la fecha mantiene vigencia al no haber sido modificado. Por lo que solicitó autorización para proceder con los pagos."* (Sic)

En atención al informe n.° 1012-2019-GAF-MPA señalado precedentemente, Edgar Montalvo Guevara, Gerente Municipal, a través del memorándum n.° 793-2019-GM-MP-A de 28 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 8)**, autorizó a Milton Pachacama Marín, Gerente de Administración y Finanzas, efectuar el pago de las bonificaciones, señalando: "*(…) se AUTORIZA, efectuar el procedimiento para el pago de las bonificaciones de los Gerentes y Sub Gerentes y personal permanente, de acuerdo al siguiente detalle: BONIFICACIÓN POR RESPONSABILIDAD DE GERENTES Y SUB GERENTES. (…)*", documento que la Gerencia de Administración y Finanzas, dio proveído[17] en la misma fecha a la Subgerencia de Recursos Humanos, indicando: *"(…) Para su atención en referencia al memorándum de disposición para trabajadores no sindicalizados."*. Luego se elaboró la planilla adicional para los subgerentes[18] de la Municipalidad Provincial de Abancay N° 550 B **(Apéndice n.° 8)**, en adelante "planilla adicional de subgerentes", que fue elaborada por Jerry Rosas Mamani, Responsable de Remuneraciones, incluyéndose en la planilla a Sheyla Moreano Merino, Subgerente de Recursos Humanos quien la autorizó con su firma junto a Milton Pachacama Marín, Gerente de Administración y Finanzas.

Seguidamente; Milton Pachacama Marín, Gerente de Administración y Finanzas, con memorándum n.° 183-2020-GAF-MPA de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, autorizó a la Subgerencia de Tesorería el girado de la planilla adicional para los subgerentes, indicando:

"(…) se autoriza el girado de la planilla, de acuerdo al siguiente detalle:

META	*SIAF*	*N° PLANILLA*	*PLANILLA*	*S/. MONTO*
	6583	*550-B*	*PLANILLA ADICIONAL PARA LOS SUBGERENTES DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY – GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO*	*37, 753.33*

Previa revisión y análisis de los documentos adjuntos al presente."

En razón a ello, se emitió el comprobante de pago n.° 956 de 28 de enero de 2020 por S/ 33 753,33 **(Apéndice n.° 8)**, suscrito y autorizado por el citado Gerente de Administración y Finanzas, subgerentes de Contabilidad y Tesorería a través del cual pagaron a los subgerentes bonificaciones correspondientes al año 2019, girando el cheque n.° 76180318; sin embargo, se evidencia un voucher de depósito de reversión a la cuenta del Banco de la Nación n.° 00-181-065621[19] de la Entidad por S/ 2 846,70 **(Apéndice n.° 8)**.

[17] Documento al que se le asignó el registro n.° 12339, de acuerdo al cuaderno de trámite documentario de la Gerencia de Administración y Finanzas **(Apéndice n.° 9)**.

[18] El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay, mediante oficio n.° 146-2021-OCI-MPA-AP de 4 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, requirió a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Entidad, confirmar si se elaboraron planillas adicionales para efectuar pagos a Gerentes por S/ 400,00 por el periodo 2019 en mérito al "Convenio Colectivo 2013"; en respuesta, la Subgerencia de Recursos Humanos mediante Carta n.° 518-2021-SGRH-GAF-MPA de 16 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, indicó que *"(…) habiendo solicitado información a la sub gerencia de tesorería, nos indican que en los archivos* ***no existe ninguna planillas de pagos de gerentes*** *por el monto indicado. Del mismo modo indica que solo existe el pago de planilla de pagos a los sub gerentes con SIAF N° 6583-2019 y 956-2020."* (Énfasis agregado)

[19] Operación n.° 0004460 de 10 de junio de 2021.

Cabe precisar que, el citado Gerente de Administración y Finanzas mediante memorándum n.° 270-2020-GAF-MPA de 5 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, remitió a la Subgerencia de Tesorería la corrección de la planilla adicional, indicando. *"se REMITE, LA PLANILLA ADICIONAL DE LOS Sub Gerentes de la Municipalidad Provincial de Abancay, con las correcciones respectivas por parte de la Sub Gerencia de Recursos Humanos (...)"*; documento que la Subgerencia de Tesorería remitió con proveído a la oficina de Pagaduría, señalando: *"Se remite planillas de acuerdo a la planilla actualizada."* Posteriormente, se efectuó el pago en efectivo, donde cada beneficiario firmó en señal de conformidad en la respectiva planilla; verificándose también como beneficiaria de tales pagos a Sheyla Moreano Merino, Subgerente de Recursos Humanos y otros Subgerentes que no habían presentado su petición de pago de bonificación.

En consecuencia, el importe final autorizado y tramitado para pago de bonificaciones a subgerentes de la Entidad fue de S/ 33 753,33; pero, por la deducción del depósito de S/ 2 846,70, el pago efectivamente realizado fue de S/ 30 906,66 (treinta mil novecientos seis con 66/100 soles), conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
SUBGERENTES BENEFICIADOS CON PAGO EN EFECTIVO - PERIODO 2019
PLANILLA Nº 550 B PAGADO CON CP N° 956

N°	Nombre	Cargo	Periodo	Importe S/	Meses	Días	Total Importe S/
1	Fredy Garriazo Chirinos	Subgerente de Planificación y Racionalización	01/06/2019 31/12/2019	200,00	7	-	1 400,00
2	Carmen Rosa Pimentel Triveño	Subgerente de Estadística e Informática	02/01/2019 31/12/2019	200,00	11	29	2 393,33
3	Luz Krupskaia Molina Garrafa	Subgerente de Presupuesto	06/01/2019 31/12/2019	200,00	11	24	2 360,00
4	Wilde Mendoza Sánchez	Subgerente de Ejecución Coactiva	01/07/2019 31/12/2019	200,00	6	-	1 200,00
5	Tomas Orihuela Ramos	Subgerente de Registro, Recaudación y Control	01/10/2019 31/12/2019	200,00	3	-	600,00
6	Dember Orosco Alarcón	Subgerente de Contabilidad	11/01/2019 31/12/2019	200,00	11	19	2 326,67
7	Yuri Karina Rojas Guillen	Subgerente de Tesorería	02/01/2019 31/12/2019	200,00	11	28	2 386,67
8	Sheyla Moreano Merino	Subgerente de Recursos Humanos	10/04/2019 31/12/2019	200,00	8	20	1 733,33
9	Alida Cavero Palomino	Subgerente de Gestión del Riesgo de Desastres	15/09/2019 31/12/2019	200,00	3	15	700,00
10	John Prada Mendoza	Subgerente de Fiscalización Tributaria	01/10/2019 31/12/2019	200,00	3	-	600,00
11	Anita Miluska Loayza Palomino	Subgerente de Registro Civil	01/02/2019 31/12/2019	200,00	11	-	2 200,00
12	Job Manuel Mamani Chura	Subgerente de Control de Comercialización y Defensa al Consumidor	01/04/2019 18/11/2019 18/12/2019	200,00	7	-	1 400,00
13	Eriberto Cahuana Chumbes	Subgerente de Circulación Vial	25/10/2019 31/12/2019	200,00	2	5	433,33
14	Ricardo Heinrich Pinto Yupanqui	Subgerente de Planeamiento Urbano Catastro y Control Territorial	01/04/2019 31/12/2019	200,00	8	-	1 600,00
15	Jesús Ccasani Julloni	Subgerente de Educación, Salud, Cultura, Deporte y Recreación	02/01/2019 31/12/2019	200,00	11	29	2 393,33
16	Abad Cervantes Gonzales	Subgerente de Participación Ciudadana	01/01/2019 31/12/2019	200,00	12	-	2 400,00
17	Emerson Córdova Camargo	Subgerente de Desarrollo Económico y Proyectos Productivos	03/01/2019 31/12/2019	200,00	11	27	2 380,00
18	Víctor Hugo Talavera Chacón	Subgerente OMAPED	01/01/2019 31/12/2019	200,00	12	-	2 400,00
Total							**30 906,66**

Fuente: Comprobante de pago n.° 956 de 28 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 8)** y documentos de designación de los subgerentes **(Apéndice n.° 12).**
Elaborado por: Comisión de Control.

En éste contexto, se debe señalar que también se vulneró el artículo 6º de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que regula la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, entre otras. Al respecto, es preciso indicar que por desempeño de la función y la vinculación normativa para su aplicación coordinada con otras áreas en las instituciones públicas, estaban obligados a conocerla, respetarla y hacerla cumplir, esencialmente el Gerente Municipal y el Gerente de Administración y Finanzas; pues ésta norma, como es usual se operativiza con la vigilante intervención de dichas dependencias. Así tenemos que de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, el Gerente Municipal se encarga de vigilar el destino de los recursos presupuestales de conformidad con las normas vigentes; asimismo, el Gerente de Administración y Finanzas tiene la responsabilidad de administrar y centralizar todos los recursos financieros de la institución, para su asignación racional, oportuna y de acuerdo a la programación de gastos, observando que el destino de los recursos, sea según las fuentes de financiamiento y las normas que lo regulan.

Finalmente, es preciso anotar lo señalado por el Servir en el informe técnico n.º 001684-2021-SERVIR-GPGSC de 24 de agosto de 2021[20], donde la Gerencia de Políticas del Servicio Civil, establece que los servidores que desempeñan cargos de dirección (como gerentes o subgerentes) se encuentran excluidos del derecho de sindicación, y por tanto no resulta posible pactar beneficios a favor de estos en los convenios colectivos (Numeral 2.13); asimismo, señala que desde el año 2006 hasta la fecha, las leyes anuales de presupuesto del sector público han venido estableciendo restricciones presupuestales para las entidades públicas en los tres niveles de gobierno, por lo cual se encuentra prohibido el incremento de remuneraciones, el otorgamiento de bonificaciones entre otras (Numeral 2.14). También señala respecto al perjuicio, que corresponde a las entidades el inicio de acciones legales para el deslinde de responsabilidades (Numeral 2.15); concluyendo que los servidores que desempeñan cargos de dirección (como gerentes o subgerentes) se encuentran excluidos del derecho de sindicación, por lo que no resulta posible pactar beneficios a favor de estos en los convenios colectivos (Conclusión 3.4). Asimismo, que correspondía a la Entidad el inicio de acciones legales correspondientes a efectos de lograr su anulación, sin perjuicio del deslinde de las responsabilidades a que hubiera lugar por la vulneración de las restricciones presupuestales (Conclusión 3.6).

La situación descrita contraviene la normativa siguiente:

- **Constitución Política del Perú de 1993, aprobada el 29 de diciembre de 1993, vigente a partir de 1 de enero de 1994.**

 "Artículo. 42°.- Se reconocen los derechos de sindicalización y huelga de los servidores públicos. No están comprendidos los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza (…)".

- **Ley del Servicio Civil, Ley n.° 30057 de 3 de julio de 2013, vigente desde el 5 de julio de 2013.**

 *"**Artículo 40°.- Derechos colectivos del servidor civil***
 Los derechos de los servidores civiles son los previstos en el convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y en los artículos de la función pública establecidos en la Constitución Política del Perú, no están comprendidos los funcionarios públicos, directivos públicos ni los servidores de confianza (…)".

[20] Informe técnico n.º 001684-2021-SERVIR-GPGSC de 24 de agosto de 2021, remitido con Oficio n.° 001600-2021-SERVIR-GPGSC de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en mérito al oficio n.º 005-2021-OCI-MPA-SCHEPI-PCC **(Apéndice n.° 13)** de la Comisión de Control a través del cual se le solicitó emitir opinión técnica.

*"**Artículo 44°.- De la negociación colectiva***
La negociación y los acuerdos en materia laboral se sujetan a lo siguiente:
(...)
e) Los acuerdos y los laudos arbitrales no son de aplicación a los funcionarios públicos, directivos públicos ni a los servidores de confianza. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
Son nulos los acuerdos adoptados en violación de lo dispuesto en el presente artículo."

- **Ley de Presupuesto del Público para el Año Fiscal 2019, Ley n.° 30879 de 5 de diciembre de 2018, vigente a partir de 6 de diciembre de 2018.**

"Artículo 6° Ingresos del personal
Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

- **Informe Técnico con carácter vinculante n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014.**

Fundamentos 3.2 y 3.3 de la parte conclusiva
3.2 (...) están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho de la negociación colectiva, los funcionarios públicos, de acuerdo a la Ley Marco del Empleo Público (incluido el Alcalde), así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que dichos servidores no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.
3.3 El presente informe, tiene carácter vinculante, al haber sido aprobado por el Concejo Directivo de SERVIR en sesión realizada el 26 de junio de 2014.

La situación descrita, ha generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 30 906,66, originado por la actuación del Gerente Municipal, Gerente de Asesoría Jurídica, Gerente de Administración y Finanzas, Subgerente de Recursos Humanos y Responsable de Remuneraciones, quienes al margen de la Constitución, las leyes y normas conexas aplicaron ilegítimamente el "Pedido de ampliatoria como acuerdo" del Acta Final del Convenio Colectivo de Trabajo 2013, pagando a subgerentes (cargos de confianza) por el período 2019, quienes estaban excluidos de los alcances del derecho de negociación colectiva y demás derechos emergentes, con lo cual también incumplieron sus funciones.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico; con excepción de los señores Edgar Montalvo Guevara, William Dávalos Sullcahuamán y Sheyla Moreano Merino, quienes no presentaron sus comentarios o aclaraciones a los hechos notificados. Es preciso señalar que Milton Pachacama Marín presentó extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos notificado, no obstante, este fue evaluado por la Comisión de Control.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación, forman parte del **Apéndice n.° 19** del Informe de Control Específico, habiéndose considerado la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Edgar Montalvo Guevara**, identificado con DNI n.° 29730742, Gerente Municipal, durante el periodo de 17 de abril de 2019 al 30 de abril de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-A-MPA de 17 de abril de 2019 y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2020-MPA-A de 6 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 140-2020-MPA-A de 30 de abril de 2020 **(Apéndice n.° 14)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 001-2021-CG/OCI-SCE-MPA recibida el 2 de setiembre de 2021, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2021-CG/0347-02-001 de 2 setiembre de 2021, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 19)**.

 En calidad de Gerente Municipal, autorizó al Gerente de Administración y Finanzas, efectuar el procedimiento para el pago de la planilla adicional por responsabilidad al cargo de subgerentes correspondiente al periodo 2019, no obstante de estar excluidos de los alcances del derecho de negociación colectiva de acuerdo a lo que se desprende del mandato constitucional y de ser nulos e inaplicables de acuerdo a las normas sobre la materia, además de las restricciones legales establecidas por la ley de presupuesto del 2019, lo que conllevó al pago ilegítimo de S/ 30 906,66.

 Con dicho accionar, inobservó lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y el artículo 40° y 44° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, donde establecen que los derechos de sindicalización no alcanzan a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza, siendo nulos e inaplicables los acuerdos adoptados en violación de dicho dispositivo.

 Del mismo modo, vulneró el artículo 6º de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que regula la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, entre otras

 Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Gerente Municipal establecidas en el artículo 12° y en los literales a), e), y p) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones, concordantes con los mismos literales del numeral 25 del Manual de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 20)**, que señalan: *"artículo 12° La Gerencia Municipal es el órgano de más alto nivel técnico administrativo, responsable de integrar, supervisar y coordinar la ejecución de las actividades de todos los órganos administrativos de la municipalidad, así como de ejecutar las decisiones de los órganos de gobierno, cumplir las funciones, y encargos que le delegue la Alcaldía y el Concejo Municipal.", "a) Dirigir, coordinar y programar con los Gerentes (as) y Subgerentes (as) la ejecución de las actividades administrativas y de los servicios públicos locales de la municipalidad.", "e) Supervisar y evaluar la recaudación de los ingresos municipales, así como vigilar el destino de los recursos presupuestales de conformidad con las normas vigentes."*, y *"p) (...) el cumplimiento de las normas de los sistemas administrativos."*

 Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Edgar Montalvo Guevara y configura presunta responsabilidad administrativa.

2. **William Dávalos Sullcahuamán**, identificado con DNI n.° 31002696, Gerente de Asesoría Jurídica, durante el periodo de 1 de enero de 2019 al 17 de noviembre de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 11-2019-MPA-A de 3 de enero de 2019 y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 312-A-2020-MPA-A de 17 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 15)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 002-2021-CG/OCI-SCE-MPA recibida el 2 de setiembre de 2021, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2021-CG/0347-02-001 de 2 setiembre de 2021, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 19)**.

 En calidad de Gerente de Asesoría Jurídica, emitió opinión sin precisar la inaplicación de derechos colectivos a favor de funcionarios y empleados de confianza (cargos de confianza), lo que conllevó al pago ilegítimo de S/ 30 906,66 a favor de los subgerentes correspondiente al periodo 2019, a pesar de estar excluidos de los alcances del derecho de negociación colectiva de acuerdo a lo que se desprende del mandato constitucional además de ser nulos e inaplicables de acuerdo a las normas sobre la materia.

 Con dicho accionar, inobservó lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y el artículo 40° y 44º de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, donde establecen que los derechos de sindicalización no alcanzan a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza, siendo nulos e inaplicables los acuerdos adoptados en violación de dicho dispositivo; así como, el informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, emitido con carácter vinculante por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, que concluye que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos empleados no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.

 Del mismo modo, inobservó el artículo 6º de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que regula la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, entre otras.

 Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Gerente de Asesoría Jurídica establecidas en el artículo 44° y en los literales a), b), y d) del artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones, concordantes con los mismos literales del numeral 41 del Manual de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 20)**, que señalan: *"artículo 44° La Gerencia de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento de la Alta Dirección y demás Gerencias y dependencias orgánicas de la Municipalidad en materia técnico jurídico - legal y orientar la correcta aplicación de los dispositivos legales y administrativos en la Municipalidad.", "a) Asesorar a la Alcaldía en los asuntos de carácter legal y absolver las consultas jurídicas de carácter administrativo, judicial y tributario a requerimiento de los órganos internos de la Municipalidad, emitiendo los dictámenes, opiniones e informes correspondientes.", "b) Emitir dictamen u opinión legal sobre los expedientes sometidos a su consideración."* y *"d) Asesorar a los demás órganos de la Municipalidad en la interpretación de las normas legales."*

 Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la*

Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por William Dávalos Sullcahuamán y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

3. **Milton Pachacama Marín**, identificado con DNI n.° 31037063, Gerente de Administración y Finanzas, durante el periodo de 24 de junio de 2019 al 11 de mayo de 2020, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 223-2019-MPA-A de 21 de junio de 2019 y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2020-MPA-A de 11 de mayo de 2020 **(Apéndice n.° 16)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 003-2021-CG/OCI-SCE-MPA recibida el 2 de setiembre de 2021, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2021-CG/0347-02-001 de 2 setiembre de 2021, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 8 de setiembre de 2021, en ocho (8) folios **(Apéndice n.° 19)**.

En calidad de Gerente de Administración y Finanzas, autorizó el girado y tramitó el pago de bonificación a través de la planilla adicional por responsabilidad al cargo de subgerentes correspondiente al periodo 2019, suscribiendo para tal efecto la planilla, memorándums y el comprobante de pago autorizando el desembolso y el pago en efectivo, no obstante de estar excluidos de los alcances del derecho de negociación colectiva de acuerdo a lo que se desprende del mandato constitucional; asimismo que tales bonificaciones son nulas e inaplicables de acuerdo a las normas sobre la materia; además que dicha gerencia administra los recursos financieros para el adecuado cumplimiento de la ejecución presupuestal, más aún cuando le fue dispuesto por el Gerente Municipal con el proveído de 26 de diciembre de 2019 cuando le indicó que debía considerar si el beneficio aplicaba o no a todos los funcionarios; no obstante, el Gerente de Administración y Finanzas incumplió con la evaluación dispuesta por el Gerente Municipal, lo que conllevó al pago ilegítimo de S/ 30 906,66.

Con dicho accionar, inobservó lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y el artículo 40° y 44° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, donde establecen que los derechos de sindicalización no alcanzan a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza, siendo nulos e inaplicables los acuerdos adoptados en violación de dicho dispositivo; así como, el informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, emitido con carácter vinculante por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, que concluye que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos empleados no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.

Del mismo modo, vulneró el artículo 6º de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que regula la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, entre otras.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Gerente de Administración y Finanzas establecidas en los literales a), d) y h) del artículo 57° del Reglamento de Organización y Funciones, concordantes con los mismos literales del numeral 44 del Manual de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 20)**, que señalan: *"a) Dirigir, ejecutar, coordinar, supervisar, evaluar y controlar las funciones de los sistemas de personal, logístico, contabilidad, tesorería y equipo mecánico de la*

Municipalidad: acordes con los procesos técnicos y disposiciones normativas que para cada sistema se han emitido.", "d) Administrar y centralizar todos los recursos financieros de la institución, para su asignación racional, oportuna y de acuerdo a la programación de gastos, observando que el destino de los recursos, sea según las fuentes de financiamiento y las normas que lo regulan", y "h) Implementar, cumplir las normas, procedimientos y dispositivos legales que regula los sistemas administrativos de personal, contabilidad, tesorería, logístico y equipo mecánico."

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Milton Pachacama Marín, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

4. **Sheyla Moreano Merino**, identificada con DNI n.° 40254910, Subgerente de Recursos Humanos, durante el periodo de 10 de abril de 2019 al 14 de julio de 2020, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 134-2019-MPA-A de 9 de abril de 2019 y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2020-MPA-A de 14 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 17)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 004-2021-CG/OCI-SCE-MPA recibida el 2 de setiembre de 2021, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2021-CG/0347-02-001 de 2 setiembre de 2021, no habiendo presentado comentarios o aclaraciones a los hechos comunicados **(Apéndice n.° 19)**.

 En su calidad de Subgerente de Recursos Humanos, suscribió y tramitó la planilla adicional por responsabilidad al cargo para subgerentes correspondiente al periodo 2019, donde fue incorporada y beneficiada, no obstante de estar excluidos de los alcances del derecho de negociación colectiva de acuerdo a lo que se desprende del mandato constitucional además de ser nulos e inaplicables de acuerdo a las normas sobre la materia, omitiendo el cumplimiento de sus funciones que atañen exclusivamente a la Subgerencia de Recursos Humanos en materia de bonificaciones y la aplicación de dispositivos de obligatorio cumplimiento establecidos por el SERVIR con quien, además, debió coordinar estrechamente tales asuntos al ser el ente rector en la materia; lo que conllevó al pago ilegítimo de S/ 30 906,66.

 Con dicho accionar, inobservó lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y el artículo 40° y 44° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, donde establecen que los derechos de sindicalización no alcanzan a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza, siendo nulos e inaplicables los acuerdos adoptados en violación de dicho dispositivo; así como, el informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, emitido con carácter vinculante por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, que concluye que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los funcionarios públicos, así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos empleados no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.

Del mismo modo, vulneró el artículo 6° de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que regula la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, entre otras.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Subgerente de Recursos Humanos establecidas en los literales a) y k) del artículo 62° del Reglamento de Organización y Funciones, concordante con los mismos literales del numeral 59 del Manual de Organización y Funciones aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 20)**, que señalan: "*a) Programar, coordinar, dirigir, ejecutar y controlar los procesos y actividades del sistema de personal en la Municipalidad de conformidad con las disposiciones contenidas en las leyes vigentes para servidores públicos y obreros de los gobiernos locales.*" y *"k) Velar por la correcta aplicación y cumplimiento de las disposiciones legales vigentes sobre derechos y beneficios del personal."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado por Sheyla Moreano Merino y configura presunta responsabilidad administrativa y civil.

5. **Jerry Deivis Rosas Mamani**, identificado con DNI n.° 46086904, Responsable de Remuneraciones, durante el periodo de 1 de octubre de 2019 al 28 de febrero de 2021, como se aprecia del Contrato Administrativo de Servicio n.° 659-2019-GM-MPA de octubre de 2019 y Adendas al CAS n.os 659-2020, 659-2019, 260-2020, 458-2020 y 221-2021 de acuerdo a lo informado por la Subgerencia de Recursos Humanos con oficio n.° 066-2021-SGRH-GAF-MPA de 26 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 18)**; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con la Cédula de Notificación n.° 005-2021-CG/OCI-SCE-MPA recibida el 2 de setiembre de 2021, comunicada a través del Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas (eCasilla-CGR) mediante Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2021-CG/0347-02-001 de 2 setiembre de 2021, habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2021-JDRM de 7 de setiembre de 2021, en tres (3) folios **(Apéndice n.° 19)**.

 En su calidad de Responsable de Remuneraciones, elaboró, suscribió y tramitó la planilla adicional para subgerentes correspondiente al periodo 2019, no obstante de estar excluidos de los alcances del derecho de negociación colectiva de acuerdo a lo que se desprende del mandato constitucional además de ser nulos e inaplicables de acuerdo a las normas sobre la materia, lo que conllevó al pago ilegítimo de S/ 30 906,66.

 Con dicho accionar, inobservó lo dispuesto en el artículo 42° de la Constitución Política del Perú y el artículo 40° y 44° de la Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, donde establecen que los derechos de sindicalización no alcanzan a los funcionarios del Estado con poder de decisión y los que desempeñan cargos de confianza, siendo nulos e inaplicables los acuerdos adoptados en violación de dicho dispositivo; así como, el informe técnico n.° 523-2014-SERVIR/GPGSC de 28 de agosto de 2014, emitido con carácter vinculante por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, que concluye que están excluidos del derecho de sindicación, por mandato constitucional, y por ende, del derecho a la negociación colectiva, los

funcionarios públicos, así como el personal de confianza y directivo de las municipalidades, por lo que a dichos empleados no les alcanza los convenios colectivos celebrados entre el gobierno local y las organizaciones sindicales.

Del mismo modo, vulneró el artículo 6º de la Ley n.° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que regula la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, entre otras.

Situación que evidencia el incumplimiento de sus funciones como Responsable de Remuneraciones establecidas en los literales b) y j) del numeral 60 del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010 **(Apéndice n.° 20)**, que señalan: *"b) Revisar y evaluar los antecedentes y documentos que sustenten el otorgamiento de pensiones, subsidios, incentivo, otros beneficios que soliciten los servidores de la Municipalidad."* y *"j) Cumplir y hacer cumplir las normas del sistema de personal y demás disposiciones legales sobre la materia."*

Además; incumplió las obligaciones básicas contenidas en el numeral 1.1 Principio de Legalidad, del artículo IV del Título Preliminar de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la cual establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas"*; así como, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(…) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (…)"*.

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por Jerry Deivis Rosas Mamani, se ha determinado que el hecho con evidencia de presunta irregularidad no ha sido desvirtuado y configura presunta responsabilidad administrativa.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad *"Pago por convenio colectivo a subgerentes de confianza al margen de la normativa, ocasionó perjuicio económico a la Entidad"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la Irregularidad *"Pago por convenio colectivo a subgerentes de confianza al margen de la normativa, ocasionó perjuicio económico a la Entidad"* están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Abancay, se formula la conclusión siguiente:

1. Se evidenció que utilizando el Convenio Colectivo de 2013 aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 492-2012-A-MPA que incluyo ilegítimamente el pago de bonificación de S/ 400,00 para gerentes y S/ 200,00 para subgerentes de forma mensual y permanente, funcionarios y servidor tramitaron tres pedidos de bonificación extendiéndola a los demás subgerentes que no lo solicitaron incluyéndose la Subgerente de Recursos Humanos, que por mandato constitucional están excluidos de la negociación colectiva y consiguientemente de los derechos que ella origina, además de las restricciones presupuestales y de ser nulos e inaplicables de acuerdo a las normas sobre la materia, proveyéndose previamente de la sesgada opinión legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la cual no aplicó una interpretación sistemática de las normas, a partir de las disposiciones constitucionales, leyes y demás normas intervinientes; con lo que facilitaron la elaboración, autorización y tramitación del pago de la planilla adicional de subgerentes de la Entidad correspondiente al periodo 2019, generando perjuicio económico a la Entidad por S/ 30 906,66.

VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidor público de la Municipalidad Provincial de Abancay comprendidos en el hecho irregular *"Pago por convenio colectivo a subgerentes de confianza al margen de la normativa, ocasionó perjuicio económico a la Entidad"* del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusión n.º 1)***

2. Disponer la adecuada evaluación del convenio colectivo 2013, y con particular énfasis respecto al pago de bonificaciones para gerentes y subgerentes, aprobado por Resolución de Alcaldía n.° 492-2012-A-MPA de 10 de agosto de 2012, y se determinen las acciones administrativas y/o legales que correspondan sobre el acto administrativo. ***(Conclusión n.º 1)***

Al Procurador Público de la Contraloría General de la República:

3. Dar inicio a las acciones legales civiles contra los funcionarios comprendidos en el hecho con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico. ***(Conclusión n.º 1)***

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
Apéndice n.° 4: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 492-2012-A-MPA de 10 de agosto de 2012, que aprueba el Convenio Colectivo 2013 y Resolución de Alcaldía n.° 443-2012-A-MPA de 6 de julio de 2012, remitidos por la oficina de Archivo Central de la Entidad.
Apéndice n.° 5: Copia fedateada del oficio n.° 031-2015-OCI-MPA-AP recibido el 18 de marzo de 2015 e informe de control n.° 003-2014-2-0347 denominado "Irregularidades en la utilización de los recursos asignados" remitidos a la Entidad.

000022

Apéndice n.° 6: Copia de Resolución n.° 002-216-2016-CG/SAN de 3 de junio de 2016 del Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República.

Apéndice n.° 7: Copia de la cédula de notificación n.° 738-2017-CG/TSRA/STTS con el cual se notifica a la Entidad la Resolución n.° 059-2017-CG/TSRA-Primera Sala de 15 de mayo de 2017.

Apéndice n.° 8: Copia fedateada del comprobante de pago n.° 956 de 28 de enero de 2020 y actuados con el que se pagó la planilla adicional de los subgerentes de la Municipalidad Provincial de Abancay correspondiente al periodo 2019.

Apéndice n.° 9: Copia fedateada del cuaderno de trámite documentario de la Gerencia de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 10: Copia fedateada del cuaderno de trámite documentario de la Subgerencia de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 11: Copia fedateada de la Carta n.° 518-2021-SGRH-GAF-MPA de 16 de junio de 2021 de la Subgerencia de Recursos Humanos con el que informó que no existe planilla de pagos de gerentes solo planilla de subgerentes, en respuesta al requerimiento de información efectuado por el Órgano de Control Institucional con oficio n.° 146-2021-OCI-MPA-AP de 4 de junio de 2021.

Apéndice n.° 12: Copia fedateada de los documentos de designación de los subgerentes de la Entidad beneficiados con el pago por convenio colectivo correspondiente al periodo 2019.

Apéndice n.° 13: Copia de los siguientes documentos: Oficio n.° 001600-2021-SERVIR-GPGSC de 24 de agosto de 2021 de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, con el que se remitió a la Comisión de Control el Informe técnico n.° 001684-2021-SERVIR-GPGSC de 24 de agosto de 2021 referido al marco normativo aplicable a la negociación colectiva en los gobiernos locales, y el oficio n.° 005-2021-OCI-MPA-SCHEPI-PCC de la Comisión de Control a través del cual se solicitó emitir opinión técnica, documentos electrónicos firmados digitalmente.

Apéndice n.° 14: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 144-2019-A-MPA de 17 de abril de 2019 y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 106-2020-MPA-A de 6 de marzo de 2020 y Resolución de Alcaldía n.° 140-2020-MPA-A de 30 de abril de 2020, designación y conclusión de Edgar Montalvo Guevara como Gerente Municipal.

Apéndice n.° 15: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 11-2019-MPA-A de 3 de enero de 2019 y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 312-A-2020-MPA-A de 17 de noviembre de 2020, designación y conclusión de William Dávalos Sullcahuamán como Gerente de Asesoría Jurídica.

Apéndice n.° 16: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 223-2019-MPA-A de 21 de junio de 2019 y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 148-2020-MPA-A de 11 de mayo de 2020, designación y conclusión de Milton Pachacama Marín como Gerente de Administración y Finanzas.

Apéndice n.° 17: Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía n.° 134-2019-MPA-A de 9 de abril de 2019 y conclusión mediante Resolución de Alcaldía n.° 168-2020-MPA-A de 14 de julio de 2020, designación y conclusión de Sheyla Moreano Merino como Subgerente de Recursos Humanos.

Apéndice n.° 18: Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicio n.° 659-2019-GM-MPA de octubre de 2019 y Adendas al CAS n.os 659-2020, 659-2019, 260-2020, 458-2020 y 221-2021, de Jerry Deivis Rosas Mamani como Responsable de Remuneraciones, de acuerdo al Informe n.° 253-2021-AE-SGRH-GAF-MPA de 25 de agosto de 2021 emitido por la Oficina de Escalafón y remitido a la Comisión de Control por la Subgerencia de Recursos Humanos con oficio n.° 066-2021-SGRH-GAF-MPA de 26 de agosto de 2021.

Apéndice n.° 19: Cédulas de notificación, cédulas de notificación electrónica y cargo de notificación firmadas digitalmente, remitidas vía Sistema de Notificación y Casilla electrónica (eCasilla-CGR), los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y la evaluación original de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

000023

Apéndice n.° 20: Copia fedateada de documentos de gestión de la Entidad que sustenta el incumplimiento funcional de las personas involucradas en la irregularidad: Reglamento de Organización y Funciones y el Manual de Organización y Funciones, aprobados mediante Ordenanza Municipal n.° 028-2010-CM-MPA de 23 de diciembre de 2010.

Abancay, 24 de setiembre de 2021

Edel Poma Soto
Supervisor de la Comisión de Control

Christian Soria Peña
Jefe de Comisión de Control

Evans Adeli Huayhua Orellana
Abogado de la Comisión de Control

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Abancay, 24 de setiembre de 2021

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO n.° 007-2021-2-0347

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica N°	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Pago por convenio colectivo a subgerentes de confianza al margen de la normativa, ocasionó perjuicio económico a la Entidad.	Edgar Montalvo Guevara	29730742	Gerente Municipal	17/04/2019	30/04/2020	Designado (D.L n.° 276)	29730742	-				X
2		William Dávalos Sullcahuamán	31002696	Gerente de Asesoría Jurídica	01/01/2019	17/11/2020	Designado (D.L n.° 276)	31002696	-	X			X
3		Milton Pachacama Marín	31037063	Gerente de Administración y Finanzas	24/06/2019	11/05/2020	Designado (D.L n.° 276)	31037063	-	X			X
4		Sheyla Moreano Merino	40254910	Subgerente de Recursos Humanos	10/04/2019	14/07/2020	Designado (D.L n.° 276)	40254910	-	X			X
5		Jerry Deivis Rosas Mamani	46086904	Responsable de Remuneraciones	01/10/2019	28/02/2021	CAS (D.L n.° 1057)	46086904	-				X

920000

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO

Municipalidad Provincial de Abancay
Órgano de Control Institucional

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Abancay, 29 de setiembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
ABANCAY
TRAMITE DOCUMENTARIO
Fecha : 29-09-21
N° Ingreso : 14816 Folios : 376
Hora : 11:27

Oficio N° 0267-2021-OCI-MPA-AP

Señor
Guido Chahuaylla Maldonado
Alcalde
Municipalidad Provincial de Abancay
Ciudad.-

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico n.° 007-2021-2-0347-SCE.

REFERENCIA :
a) Oficio N° 0216-2021-OCI-MPA-AP de 9 de agosto de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.
c) Directiva N° 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las recomendaciones de los informes de servicios de control posterior, seguimiento y publicación" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 343-2020-CG, de 23 de noviembre de 2020.

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Abancay comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al "Pago de Convenio Colectivo a Subgerentes designados en cargos de confianza de la Municipalidad Provincial de Abancay".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico n.° 007-2021-2-0347-SCE, el mismo que se adjunta en original con sus apéndices en 376 folios, y recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidor público involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

En tal sentido, solicitamos remitir al OCI, el Plan de Acción correspondiente al Informe antes mencionado, en un plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, según se establece en la normativa de la referencia c).

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

LA CONTRALORÍA

Firmado digitalmente por POMA SOTO Edel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29-09-2021 11:06:53 -05:00

Edel Poma Soto
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay
Contraloría General de la República

C.c.
Archiv/EPS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY

TRAMIFACIL

Expediente: 14816-2021

Recepcionado: 29/09/2021 11:27:48 AM

Nro Folios: 376

DNI / RUC:

Administrado:

EDEL POMA SOTO

Direccion:

Solicita:

REMITE INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N°007-2021-2-0347-SCE

Derivado a :

ALCALDIA

Estado: EN TRAMITE

Usuario MPA: Rosario Merino

Codigo QR

Fecha y Hora de Impresion: 29/09/2021 11:27:54